



Libertad y Orden

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por el cual se crea y regula el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) mediante la adición de la Subsección 1 en la sección 2 del Capítulo 11 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015 modificado por el artículo 43 del Decreto 1743 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la República y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce los derechos fundamentales de los niñas, niños y adolescentes, entre ellos el derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Así mismo, indica que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 100 de la Constitución Política dispone que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Estado Colombiano, mediante la Ley 12 de 1991, aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la que se reconoce a los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y se obliga a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos allí reconocidos y destinar los recursos requeridos para su cumplimiento.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 4 de la Ley 1098 de 2006, estatuyeron el principio de no discriminación, desde él que se estructuró el deber de proteger y garantizar todos los derechos sin distinción alguna, de todo niño, niña y adolescentes que permanezca en el territorio colombiano.

Que, así mismo, el párrafo primero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño determinó que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Que el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, definió el interés superior del niño, niña y adolescente, como *“el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”*

Que el artículo 8, la Ley 2136 de 2021 por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones, establece que, como autoridad rectora en materia migratoria, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la Política Migratoria del Estado colombiano, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país y las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas; y que, al respecto, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará conforme a sus funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería en el territorio colombiano, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.

Que, igualmente en su artículo 14 la Ley 2136 de 2021 faculta al Estado colombiano a establecer los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular. Además, prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adoptarán los criterios necesarios para definir mecanismos temporales o, especiales de flexibilización migratoria y, emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente cuando las circunstancias especiales de un país lo hagan necesario.

Que mediante el Decreto Ley 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3° de dicho Decreto, su objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.

Continuación del Decreto: “Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones”

Que mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el artículo 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 de 2015, dispone que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional y que le corresponde regular lo relacionado con Permisos de Ingreso y Permanencia y Permisos Temporales de Permanencia a los visitantes extranjeros que no requieran visa y que ingresen al territorio nacional sin el ánimo de establecerse.

Que mediante la Sentencia T-166 de 2024, la Corte Constitucional instó a Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que revisen las normas operativas en trámites migratorios de tal manera que se haga efectivo el enfoque diferencial y la prevención de violencias basadas en género.

Que, en el marco de *La Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección*, el gobierno colombiano se comprometió a promover vías regulares de migración y protección internacional, basado en los principios de solidaridad, responsabilidad compartida, cooperación internacional y respeto por los derechos humanos. En concordancia con este compromiso, el gobierno nacional avanza en la búsqueda de soluciones de fondo para la población migrante que se encuentra en el territorio nacional, y esta medida enfocada en un sector poblacional específico, es un primer paso en ese sentido.

Que desde el 2017, ante la creciente y sostenida migración de nacionales venezolanos a Colombia, el Gobierno nacional adoptó una serie de medidas transitorias en materia migratoria para esta población, lo que les ha permitido a éstos y a sus familias una estadía en Colombia en condiciones dignas. En tal sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP) como un mecanismo de facilitación migratoria para los nacionales venezolanos, que permitiera preservar el orden interno y social, evitar la explotación laboral de estos extranjeros y velar por su permanencia en condiciones dignas en el país.

Que también fueron emitidos otros permisos en respuesta a la masiva migración proveniente de Venezuela, entre los que se encuentran el Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP) expedido mediante la Resolución 3548 de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) creado a través del Decreto 117 de 2020.

Que como medida temporal y ante nuevos desafíos generados por la afluencia migratoria proveniente de Venezuela, fue necesario crear un mecanismo jurídico de protección temporal, para lo cual se adoptó el Decreto 216 de 2021 mediante el cual

Continuación del Decreto: *“Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones”*

se creó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos y el Permiso por Protección Temporal (PPT).

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante Resolución número 971 de 2021, implementó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, que cumplieran con las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021.

Que la citada resolución dispuso que el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), estará habilitado durante toda la vigencia del Decreto 216 de 2021, es decir hasta el 30 de mayo de 2031, para niñas, niños y adolescentes vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD); para adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); y niñas, niños y adolescentes venezolanos que se encuentren matriculados en una institución educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.

Que a través del Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV creado en virtud del Decreto 216 de 2021, y de los registros realizados, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ha identificado que existe un número considerable de niñas, niños y adolescentes que han accedido al Permiso por Protección Temporal (PPT) sin registro de representante legal o custodio, situación que evidencia la necesidad de adoptar acciones específicas para la protección y atención de esta población.

Que uno de los lineamientos de la política integral migratoria es velar por la unidad familiar, considerando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral, implicando con ello considerar, entre otros, los principios de no devolución e integridad personal, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 2136 de 2021.

Que, mediante el intercambio de notas diplomáticas, el 12 de agosto de 2022 se restablecieron las relaciones diplomáticas y consulares entre Colombia y Venezuela y, posteriormente, en septiembre de 2022, se oficializó la reapertura de la frontera terrestre entre ambos países con el propósito de impulsar la cooperación e integración entre los dos países en beneficio de sus ciudadanos, en especial en las regiones fronterizas.

Que, en la Reunión Binacional sobre Asuntos Consulares y Migratorios entre Venezuela y Colombia entre el 25 y 26 de septiembre de 2023, se discutió sobre las medidas de flexibilización migratoria para facilitar el acceso a derechos y servicios de los extranjeros en Colombia, y se mencionó la importancia de discutir medidas recíprocas para facilitar la regularización de colombianos en Venezuela.

Que teniendo presente la obligación de protección integral de las niñas, niños y adolescentes se ha determinado establecer un procedimiento especial para garantizar que sus Representantes Legales o Custodios que se encuentran en condición de irregularidad migratoria puedan acceder a un permiso especial de permanencia que otorgue el estatus migratorio para a ejercer cualquier actividad, integrarse a la oferta

Continuación del Decreto: "Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones"

de servicios que ofrece el estado colombiano y de esta forma ser garantes de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Que es necesario adelantar un proceso de alistamiento normativo, tecnológico, humano, administrativo, financiero y logístico entre otros al interior de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que permitan la efectividad de la medida de flexibilización migratoria que constituye el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) por lo que la vigencia de la medida se difiere en el tiempo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Creación del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR). Créase el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) vigente, para lo cual se adiciona el parágrafo transitorio 2 al artículo 2.2.1.11.2.5. de la Sección 2 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 216 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.5. De los Permisos. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia desarrollará mediante acto administrativo, lo concerniente a los tipos, características y requisitos para el otorgamiento de los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia a los visitantes extranjeros que no requieran visa y que ingresen al territorio nacional sin el ánimo de establecerse en él, y los Permisos de Ingreso de Grupo en Tránsito.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Créase el Permiso por Protección Temporal (PPT) contemplado en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, el cual será desarrollado, implementado y expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El Permiso por Protección Temporal (PPT) tendrá vigencia hasta la fecha del último día de vigencia del presente Estatuto y no será prorrogable.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Créase el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), el cual se otorgará a los nacionales venezolanos que tengan esta calidad respecto de niñas, niños y adolescentes titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) vigente y al momento de la solicitud se encuentren en territorio colombiano.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones”*

La expedición del (PEP-TUTOR) será implementada y reglamentada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con una validez hasta el 30 de mayo de 2031 y no será prorrogable.

ARTÍCULO 2o. Adicionar la Subsección 1 en la sección 2 del Capítulo 11 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015”, el cual tendrá el siguiente contenido normativo:

"SUBSECCION 1.

Artículo 2.2.1.11.2.1.1 NATURALEZA JURÍDICA. El Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) es un documento de identificación que permite la regularización migratoria autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y durante su vigencia, a ejercer cualquier actividad, profesión u oficio legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, para el ejercicio de las profesiones u oficios regulados.

PARÁGRAFO 1. El Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) siendo un documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y contraten o suscriban productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, convaliden sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación, tramiten tarjetas profesionales, obtengan licencia de conducción y para las demás situaciones donde los migrantes venezolanos requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio frente a instituciones del Estado y particulares, todo ello, sin perjuicio de los demás requisitos que estos trámites requieran ante cada una de las instituciones anteriormente mencionadas.

Así mismo, será un documento válido para ingresar y salir del territorio colombiano, sin perjuicio de los requisitos que exijan los demás países para el ingreso a sus territorios.

PARÁGRAFO 2. Las administradoras del régimen de salud, pensión, entidades financieras, educativas, entidades de registro civil, tránsito, entre otras entidades del estado que requieran identificar a los nacionales venezolanos deberán adecuar sus plataformas tecnológicas y disponer de los mecanismos normativos necesarios para garantizar el cumplimiento y acceso a los servicios antes indicados a los titulares del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR).

Continuación del Decreto: *“Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2.2.1.11.2.1.2 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO. Podrá aplicar para la obtención del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), el migrante venezolano que reúna los siguientes requisitos:

1. Ser representante legal o custodio de niñas, niños y adolescentes titulares de un Permiso de Protección Temporal (PPT) vigente, para lo cual deberá acreditar dicha condición de acuerdo con los medios establecidos en el Artículo 4º del presente Decreto.
2. Que al 12 de agosto de 2022 la niña, niño o adolescente fuese titular de un Permiso de Protección Temporal (PPT) vigente.
3. Encontrarse en territorio colombiano.
4. No tener antecedentes penales, anotaciones o sentencias ejecutoriadas en Colombia o en el exterior, ni sanciones administrativas, distintas a las infracciones administrativas de carácter migratorio.
5. No tener en su contra medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
6. No ser titular de un Permiso por Protección Temporal (PPT), o una visa vigente en cualquier clase o categoría.

Artículo 2.2.1.11.2.1.3. MEDIOS PROBATORIOS DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O CUSTODIO. Para los fines del presente decreto la representación legal o custodia de las niñas, niños y adolescentes, se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

A. Representación legal

- Tratándose de padres biológicos que sean representantes legales de los niñas, niños y adolescentes, su calidad de representante legal se probará por medio del acta de nacimiento venezolana debidamente apostillada.
- En el evento que el representante legal de los niñas, niños y adolescentes no sean sus padres biológicos, su calidad se probará por medio de la sentencia ejecutoriada proferida en Colombia o documento equivalente expedido por autoridad competente extranjera.

B. Cuidado y custodia

- Por acuerdo elevado a escritura pública de conformidad con el artículo 2.2.6.15.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015.
- Con copia del acta de conciliación emitida por las autoridades competentes y bajo las formalidades reconocidas por las Leyes 1098 de 2006 y 2220 de 2022;
- Con la sentencia judicial proferida en Colombia o documento equivalente expedido por autoridad competente extranjera.;
- Con resolución motivada proferida por la autoridad administrativa de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006;

Continuación del Decreto: *“Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones”*

- Con el auto través del cual se fijó el cuidado y custodia personal como una medida de restablecimiento de derechos decretada por comisario de familia o defensor de familia.
- Con la apostilla del acto a través del cual una autoridad administrativa extranjera fijó o determinó el cuidado y custodia a su favor.

Artículo 2.2.1.11.2.1.4 EXPEDICIÓN. La expedición del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, quien definirá mediante acto administrativo los demás mecanismos y condiciones específicas para su desarrollo e implementación, así como los beneficios que poseen sus titulares no contenidos en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para acceder al Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) no es garantía de su otorgamiento, lo cual obedece a la facultad discrecional y potestativa del Estado colombiano a través de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad migratoria de vigilancia, control migratorio y de extranjería.

Artículo 2.2.1.11.2.1.5. TARIFA. La tarifa de expedición del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) será determinada por La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2.2.1.11.2.1.6 VIGENCIA DEL PERMISO. El Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) se otorgará con vigencia hasta el 30 de mayo de 2031 y no será prorrogable.

El PEP-TUTOR estará disponible para la entrega al migrante venezolano en los puntos de atención definidos por la Autoridad Migratoria. En todo caso, el titular del PEP-TUTOR tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclamarlo una vez haya sido expedido. En caso de no reclamarse en este período, el documento perderá vigencia automáticamente.

PARÁGRAFO 1. Previo a la terminación de la vigencia del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), el migrante venezolano que desee permanecer en el territorio colombiano deberá tramitar y obtener una visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo los requisitos contemplados en la Ley. El Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) contemplado en el presente Decreto permitirá al migrante venezolano acreditar su permanencia en Colombia para efectos de la acumulación del tiempo requerido para aplicar a una visa.

El migrante venezolano que, a la fecha de terminación de la vigencia del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), no hiciere el tránsito al régimen ordinario de

Continuación del Decreto: *“Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones”*

regularización migratoria y no cumpla con los requisitos para permanecer en el territorio colombiano, incurrirá en permanencia irregular y será objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Una vez el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), pierda vigencia se procederá con su destrucción de acuerdo con el procedimiento que establezca la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para tal fin.

Artículo 2.2.1.11.2.1.7 CANCELACIÓN DEL PERMISO. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con los principios de soberanía, seguridad nacional y de discrecionalidad para decidir sobre el ingreso y permanencia de extranjeros en el país, procederá con la cancelación de un PEP-TUTOR cuando se presenten alguna o concurren varias de las siguientes causales:

1. Encontrar registros de infracciones al ordenamiento jurídico colombiano, tanto anteriores como posteriores al otorgamiento del Permiso, mediante reportes realizados por las autoridades nacionales e internacionales.
2. Incurrir en infracciones a la normatividad migratoria vigente.
3. Por orden judicial o administrativa.
4. Contar con información de autoridades nacionales o extranjeras donde se considere que la permanencia del extranjero es inconveniente para la seguridad nacional o ciudadana.
5. Encontrar falsedades o inconsistencias en documentos o entrevistas en las cuales haya incurrido el titular o a través de un tercero para acceder al Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.
6. El titular del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) se ausente del territorio nacional por un período superior a ciento ochenta (180) días calendario continuos, o por intento de salida o salida por paso distinto a los Puestos de Control Migratorio habilitados por parte de la Autoridad Migratoria.
7. La expedición de cualquier tipo de visa a los Representantes Legales o Custodios por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 1. La cancelación del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) se realizará sin perjuicio de otras actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

Continuación del Decreto: "Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.1.11.2.1.8 CONCURRENCIA DE PERMISOS. El nacional venezolano que sea titular del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) no podrá contar con ningún otro tipo de Permiso otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de presentarse la concurrencia entre permisos, excepto el salvoconducto de permanencia (SC-2) otorgado a los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, la Autoridad Migratoria cancelará de manera automática cualquier permiso distinto al Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR).

En caso de concurrencia entre visa y el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), se cancelará de manera automática este último.

Artículo 2.2.1.11.2.1.9. REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE DE EXTRANJEROS (SIRE). Las personas naturales o jurídicas que vinculen, contraten o admitan a un titular de un Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) conservan la obligación de reportar ante la autoridad migratoria la actividad que se encuentre desarrollando en territorio colombiano, ingresando la información a través de la plataforma SIRE de Migración Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015 y demás normas que desarrollan el procedimiento.

Artículo 2.2.1.11.2.1.10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El tratamiento de datos personales recolectados en el proceso de registro, estudio y otorgamiento del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 2136 de 2021 y la Política de Tratamiento de Datos adoptada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual reposa en la página web de la Entidad.

La información recolectada podrá ser compartida con las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran, en el marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015 y en concordancia con el numeral 10 del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011 y la Ley 2136 de 2021

Artículo 2.2.1.11.2.1.11- PROGRESIVIDAD. El Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) será implementado de manera gradual asegurando la disponibilidad de recursos. Así mismo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá llevar a cabo pruebas y jornadas piloto, para ajustar progresivamente sus sistemas técnicos, tecnológicos y operativos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se crea Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto empieza a regir 3 meses después de su publicación en el diario oficial, modifica el artículo 2.2.1.11.2.5 y adiciona la subsección 1 a la Sección 2, del Capítulo 11, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1067 de 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA